

mal desarrollo. Serán, en todo caso, motivo de suspensión, en cuanto a los exámenes a celebrar en Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», la presencia en el aula del examen de personas distintas a las indicadas en el número 2 del artículo 5.º de esta Resolución, o pretender la Dirección del Centro que el examen se realice en aula que no reúna las debidas condiciones para ello.

Art. 11. Los examinandos que cometan irregularidades en el acto del examen o que con su conducta obstaculicen el normal desarrollo del mismo podrán ser amonestados o expulsados del aula por el Presidente del Tribunal o, en su caso, por el Director del examen. En caso de expulsión, ésta llevará implícita la calificación de «no apto» con respecto al examinando que hubiere sido expulsado.

Art. 12. Para la calificación de los exámenes celebrados en la Escuela Oficial de Turismo, se constituirá en ésta un Tribunal para cada uno de los tres cursos integrado por los Profesores que hubieran desarrollado las disciplinas correspondientes al curso de que se trate y actuando como Presidente y Secretario el Director y el Secretario de la Escuela.

Art. 13. La calificación de las pruebas finales de cada curso, al respecto de los exámenes celebrados en Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», corresponderá a un Tribunal único, constituido en Madrid, bajo la presidencia y vicepresidencia del Subdirector general de Empresas Turísticas y del Director de la Escuela Oficial de Turismo, e integrado por los Profesores de la Escuela Oficial de Turismo que hubieren impartido las enseñanzas correspondientes a cada curso, así como por un Profesor del Centro no oficial a que se refiere el examen, que deberá haber explicado alguna de las materias incluidas en los ejercicios.

Art. 14. 1. La calificación de los ejercicios a que se refiere el artículo 4.º será global o conjunta, respecto de todas las materias contenidas en cada curso.

2. Cada una de las materias del primero y segundo ejercicios se calificarán de 1 a 10 puntos, quedando excluidos quienes no contestaren algunas de las materias u obtuvieren puntuación inferior a uno en alguna de ellas.

3. La aprobación de los exámenes requerirá obtener una puntuación mínima de 40, conjunta de la de los dos ejercicios de que constan aquéllos, siempre que no hubiere el examinando resultado excluido en alguno de los ejercicios realizados por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Director general, Modesto Fraile Poujade.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8022

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, en planta 4.ª (6.ª de construcción) de la casa número 10, 8 bis de calificación, de la calle Totana, de Madrid, de don Manuel Scholz Rich.*

Visto el expediente M-VS-5292/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Scholz Rich de la vivienda sita en piso 4.º derecha, en planta 4.ª (6.ª de construcción) de la casa número 10, 8 bis de calificación, de la calle Totana, de esta capital;

Resultando que el señor Scholz Rich, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luciano Laita Laborda, con fecha 26 de septiembre de 1964, bajo el número 1.311 de su protocolo, adquirió, por compra a don Manuel Soto González, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 539 del archivo, libro 66 de Hortaleza, folio 205, finca número 5.007, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1964 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la

descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, en planta 4.ª (6.ª de construcción), de la casa número 10 de la calle de Totana, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel Scholz Rich.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8023

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º letra A en la planta sexta de la casa número 78 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Francine Moreau Lamour.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Real Instituto Nacional Cooperativo para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francine Moreau Lamour de la vivienda sita en piso 5.º letra A, en la planta sexta de la casa número 78 de la calle de Padilla, de esta capital;

Resultando que la señora Moreau Lamour, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don José Luis Díez Pastor, con fecha 6 de julio de 1971, bajo el número 1.557 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de esta capital al folio 46 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.305, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial quinto A en la planta 6.ª de la casa número 78 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Francine Moreau Lamour.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.